

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: ALFREDO ESCOBAR PALOMEQUE

Radicación: 30001408900120150031200

Verificado en legal forma el emplazamiento del extremo demandado se designa como curador ad litem del extremo demandado al Dr. PATRICIO PALACIOS MOSQUERA.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama u otro medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 087, hoy 25/05/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MIGUEL ANGEL DIAZ OLIVEROS

Demandado: MILEYDY CATERINE ARCINIEGAS RUIZ

Radicación: 25718408900120210042900

Para que tenga lugar la audiencia que impone el artículo 443 del C.G. del P., se señala la hora de las 10:00 am del día 18 del mes de Agosto de 2022 que se llevara a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS de manera virtual. Por secretaria indíquesele a las partes el procedimiento a fin de llevar a feliz término dicha audiencia.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 087, hoy 25/05/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: YORCELIS AVILA PERTUZ

Demandado: SANTIAGO ARAGON SETER

Radicación: 300014089001**20150000700**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse al extremo demandado o a la persona a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 087, hoy 25/05/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: LUIS ALBERTO MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220015700

Reunidos los requisitos a que se contrae el artículo 82, así como los de los artículos 487 al 491 del C.G. del P., el Juzgado, RESUELVE:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del señor LUIS ALBERTO MEDINA URQUIJO (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en este Municipio.
2. Se reconoce a los señores BLANCA INES MEDINA GAITAN, LEONICELDO MEDINA URQUIJO, como herederos de la causante en su calidad de sobrina y hermano, respectivamente conforme a la prueba aportada quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión del señor LUIS ALBERTO MEDINA URQUIJO. Fíjese el edicto emplazatorio y publíquese el mismo en la forma y términos a que alude el artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
4. Se decreta la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante LUIS ALBERTO MEDINA URQUIJO.
5. El artículo 844 del estatuto tributario establece que cuando el valor de los bienes objeto del proceso de sucesión sea mayor a 700 UVT (Unidad de Valor Tributario), los funcionarios ante los cuales se tramite el proceso de sucesión están en la obligación de informar a la oficina de cobranzas de la Dian el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes. Según la resolución 140 del 25 de noviembre de 2021, el valor de la UVT para este año 2022 quedó en \$38.004, lo que asciende a la suma de \$26.602.800, y siendo inferior el valor del inmueble único bien relicto según el libelo de demanda considera el Despacho que no hay lugar a oficiar a la DIAN.
6. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble denominado EL TALLER ubicado en la vereda La Paz de Sasaima, distinguido con el folio de matrícula N° 156-26318, y del predio denominado FINCA SAN LUIS ubicado en la vereda la Paz de Sasaima, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-26317. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el causante LUIS ALBERTO MEDINA URQUIJO quien en vida se identificaba con la c.c. N° 17.518.487 de Bogotá, en las siguientes entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANDO DE LA MUJER. Por secretaría líbrese atenta comunicación a los Directores de dichas entidades informando que todos los dineros deberán ponerse a disposición de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. Art. 593 numeral 10 del C.G. del P.
7. Se reconoce al Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ como como apoderado judicial de los señores BLANCA INES MEDINA GAITAN y LEONICELDO MEDINA URQUIJO en los términos y para los fines de los memoriales poderes conferidos.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 087, hoy 25/05/2022

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: HEBER JOSE CASTILLO BELEÑO

Radicación: 25718408900120210049100

Se reconoce a la Dra. YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA como apoderada judicial del señor HEBER JOSE CASTILLO BELEÑO en los términos y para los fines a que se contra el memorial poder conferido glosado a folio 11 del expediente digital.

Previamente a dar el curso legal a la oportuna contestación y presentación de excepciones, el Juzgado le concede el termino de cinco a la parte demandada para que allegue memorial poder especial que habilite a la apoderada Dra. YENNYFER FERNANDEZ ACUÑA para formular tacha de falsedad material.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 087, hoy 25/05/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JARIAD YINED HERNANDEZ ARIZA

**Demandado: JOSE ELIODORO CUERVO SANCHEZ, Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120210064300

Se reconoce a la Dra. PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS como apoderada judicial de JARIAD YINED HERNANDEZ ARIZA en los términos y para los fines del memorial poder conferido que en documento en pdf obra a folio 35 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

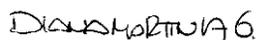


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 087, hoy 25/05/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: HUMBERTO MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220015800

Reunidos los requisitos a que se contrae el artículo 82, así como los de los artículos 487 al 491 del C.G. del P., el Juzgado, RESUELVE:

8. Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del señor HUMBERTO MEDINA URQUIJO (Q.E.P.D.) quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en este Municipio.
9. Se reconoce a los señores BLANCA INES MEDINA GAITAN, LEONICELDO MEDINA URQUIJO como herederos de la causante en su calidad de sobrina y hermano, respectivamente, conforme a la prueba aportada quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
10. Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión del señor HUMBERTO MEDINA URQUIJO. Fíjese el edicto emplazatorio y publíquese el mismo en la forma y términos a que alude el artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
11. Se decreta la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante HUMBERTO MEDINA URQUIJO.
12. El artículo 844 del estatuto tributario establece que cuando el valor de los bienes objeto del proceso de sucesión sea mayor a 700 UVT (Unidad de Valor Tributario), los funcionarios ante los cuales se tramite el proceso de sucesión están en la obligación de informar a la oficina de cobranzas de la Dian el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes. Según la resolución 140 del 25 de noviembre de 2021, el valor de la UVT para este año 2022 quedó en \$38.004, lo que asciende a la suma de \$26.602.800, y siendo inferior el valor del inmueble único bien relicto según el libelo de demanda considera el Despacho que no hay lugar a oficiar a la DIAN.
13. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble denominado LA PAZ ubicado en la vereda La Paz de Sasaima, distinguido con el folio de matrícula N° 156-26319. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el causante HUMBERTO MEDINA URQUIJO quien en vida se identificaba con la c.c. N° 381.380 expedida en Sasaima, en las siguientes entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANDO DE LA MUJER. Por secretaría líbrese atenta comunicación a los Directores de dichas entidades informando que todos los dineros deberán ponerse a disposición de este despacho judicial y para el proceso de la referencia. Art. 593 numeral 10 del C.G. del P.
14. Se reconoce al Dr. JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ como como apoderado judicial de los señores BLANCA INES MEDINA GAITAN y LEONICELDO MEDINA URQUIJO en los términos y para los fines de los memoriales poderes conferidos.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 087, hoy 25/05/2022

Diana Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria